

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

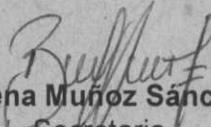
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00147-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Paulina Suarez Bueno.

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para corrección a solicitud de la apoderada de la parte demandante, del AUTO CIVIL N°502 DEL 2023, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°513 DE 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Mediante mensaje de datos del 12 de septiembre de 2023, la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA solicitó corrección del AUTO CIVIL N°502 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 proferida por este estrado, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Lo anterior, en el sentido de corregir el numeral 1.1 del ordinal PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia, en la que se expresó:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la señora PAULINA SUAREZ BUENO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.276.977, para que dentro del término de cinco (5) días pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT:800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARÉ 045506100006272

- 1.1. *Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.497.250) M/CTE, por concepto de capital de la obligación N° 725045500118205.”*

Siendo lo correcto: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.497.253) M/CTE.

Previo a ello, es del caso estudiar la norma civil prevista para el efecto, dispuesta en el artículo 286 del C.G.P., que reza:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante

auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00147-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Paulina Suarez Bueno.

subsanaable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto reseñado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1 del ordinal PRIMERO la parte resolutive del AUTO CIVIL N°502 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, proferido dentro de la actuación identificada en el encabezamiento, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...)

1.PAGARÈ 045506100006272

1.1. *Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.497.253) M/CTE, por concepto de capital de la obligación N° 725045500118205."*

(...)"

SEGUNDO: DEJAR incólume todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 051 de fecha 13 de sep de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria